



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 15 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 359118 de fecha 20141124 por valor de \$ 228,711.00
Resolución No. S245819 de fecha 23 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 364549 de fecha 20150312 por valor de \$ 849,299.00
Resolución No. S268022 de fecha 14 de Abril del año 2015.

Comparendo número 367120 de fecha 20150505 por valor de \$ 429,260.00
Resolución No. S290722 de fecha 03 de Junio del año 2015.

Comparendo número 99999999000002239532 de fecha 20150810 por valor de \$
425,331.00 Resolución No. S310077 de fecha 08 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 99999999000002475633 de fecha 20160527 por valor de \$
441,205.00 Resolución No. S335435 de fecha 27 de Junio del año 2016.

Comparendo número 362870 de fecha 20160818 por valor de \$ 862,037.00
Resolución No. S343179 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **EIDER CANO JIMENEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13853068** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 3,235,843.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **EIDER CANO JIMENEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 359118 de fecha 24 de Noviembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS ONCE(228,711.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Diciembre del año 2014 y



hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- b) Comparendo número 364549 de fecha 12 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE(849,299.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 367120 de fecha 05 de Mayo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA(429,260.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 99999999000002239532 de fecha 10 de Agosto del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN(425,331.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 99999999000002475633 de fecha 27 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO(441,205.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 362870 de fecha 18 de Agosto del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE(862,037.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas MRU24B, BNI71A, de propiedad del señor EIDER CANO JIMENEZ. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR